



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para establecer que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario procurará, en atención a su suficiencia presupuestal, dotar a las personas privadas de la libertad de instrumentos tecnológicos necesarios que garanticen cursar programas de estudio a distancia.

La educación desempeña un papel fundamental en la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Por medio de esta se incrementan las posibilidades de encontrar un trabajo una vez cumplida su sentencia; reduce el índice de reincidencia y ayuda a atenuar las desigualdades sociales que enfrentan con el resto de la población.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es por ello que resulta imperativo que desde el Congreso de la Ciudad de México se fortalezca el marco normativo en la materia para que este sector poblacional pueda ejercer de forma efectiva su derecho a la educación.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), levantada en 2021, la población privada de la libertad en México en dicho año fue de 220.5 mil personas. Del total de esta cifra, el 69.7% señaló contar sólo con estudios de educación básica, esto es, preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada:¹

¹ INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, diciembre 2021*, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

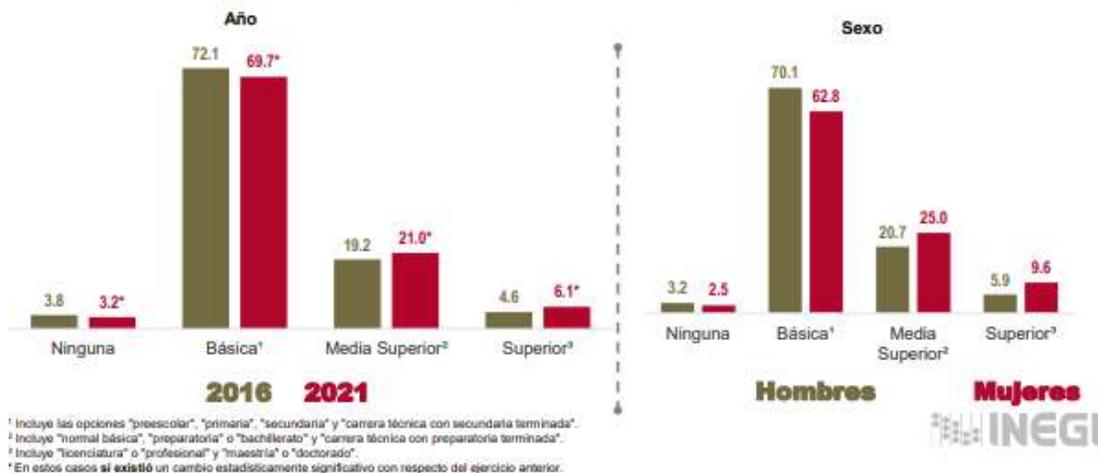


II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Distribución de la población privada de la libertad, por nivel educativo



Fuente: INEGI. ENPOL 2021.

En lo que respecta a las actividades educativas, la ENPOL dio cuenta que a nivel nacional el 22.2% estudiaba para obtener un nivel escolar. De aquella que no estudiaba, 19.7% señaló que no lo hacía por falta de tiempo, y 15.4% por no estar interesada²:



Fuente: INEGI. ENPOL 2021

² Ídem

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



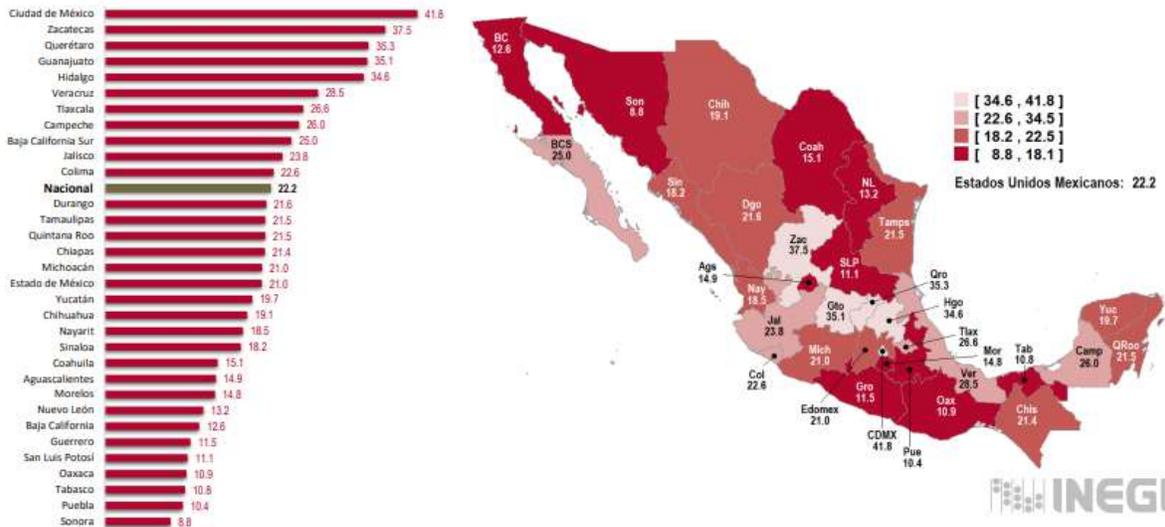
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Al hacer el desglose por entidad federativa, se advierte que la Ciudad de México y Zacatecas tienen el porcentaje más alto del total de su población penitenciaria que estudia para obtener un nivel escolar, con 41.8 y 37.5 respectivamente.

Porcentaje de la población privada de la libertad que durante 2021, estudiaba para obtener un nivel escolar, por entidad federativa.



Fuente: INEGI, ENPOL 2021

En el caso específico de la capital, el Gobierno de la Ciudad de México ofrece distintos programas educativos en los centros penitenciarios que son: Alfabetización, Primaria, Secundaria, Nivel Medio Superior, Superior, servicios bibliotecarios y Cursos Extraescolares, mismos que son incluyentes, buscando mejorar la calidad de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, para reducir sus condiciones de desventaja social.³

³ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Programas de educación, <https://www.penitenciario.cdmx.gob.mx/informacion-en-apertura/acciones-de-la-direccion-ejecutiva-de-prevencion-y-reinsercion-social/programas-de-educacion#:~:text=Los%20programas%20educativos%20que%20se,la%20calidad%20de%20vida%20de.>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Bajo esa tesitura, existen instituciones que cuentan con programas a distancia para facilitar el acceso a la educación de las personas que cumplen una pena privativa:

Desde el 2013 la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ofrece a las personas en reclusión la oportunidad de estudiar una licenciatura en el programa de educación a distancia. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) también ofrece esta posibilidad a los presos desde el 2005. El argumento de las instituciones es que la educación debe ser universal, y que, en el caso de los reclusos, la educación puede ser un elemento clave en el proceso de reinserción.⁴

Los aspirantes a la educación superior en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) tienen la oportunidad de estudiar Derecho, Creación Literaria, Ciencias Políticas y Administración Urbana.⁵

Por otro lado, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) brinda las siguientes opciones:

Administración de Archivos y Gestión Documental; Administración; Bibliotecología y estudios de la información; Ciencias de la Comunicación; Ciencias Políticas y Administración Pública; Diseño y Comunicación Visual; Derecho; Economía; Enfermería; Enseñanza de idiomas como lengua extranjera; Filosofía; Geografía; Historia; Informática; Lengua y Literatura modernas e hispánicas; Pedagogía; Psicología; Relaciones Internacionales; Sociología y Trabajo Social.⁶

⁴ García, Ana Karen, *La Educación Universitaria como Método de Reinserción*, El Economista, México, 24/12/2019, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/La-educacion-universitaria-como-metodo-de-reinsercion-20191124-0003.html>.

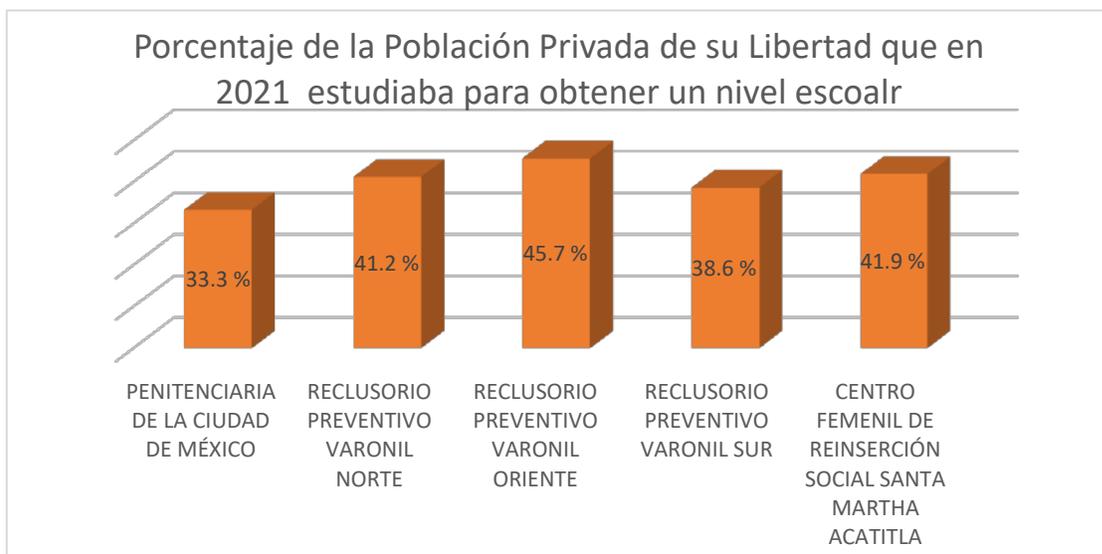
⁵ *Ídem*.

⁶ *Ídem*.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A pesar de que los centros de reclusión de la Ciudad cuentan con estas ofertas educativas, los índices de la población que estudia para obtener un nivel escolar aún son bajos y difícilmente alcanzan un porcentaje superior del 45 por ciento. La ENPOL 2021 arrojó que los reclusorios varoniles Oriente, Norte y el Centro Femenil Santa Martha Acatitla cuentan con los guarismos más elevados:



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021

Ante esto se requiere que se redoblen esfuerzos por parte de los entes públicos para facilitar el acceso a la educación de este grupo de atención prioritaria. La educación a distancia posee múltiples beneficios para este sector, ya que reduce gastos operativos en contraste con la modalidad presencial y otorga flexibilidad de horarios.

Sin embargo, el Estado debe proporcionar de forma planificada y supervisada los medios tecnológicos como equipos de cómputo e internet para facilitar que las personas reclusas puedan cursar algunos de estos planes de estudio que se ofrecen en los Centros penitenciarios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente Iniciativa no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la actualidad, el Sistema Penitenciario Mexicano tiene como base el respeto a los derechos humanos. Derivado de distintos procesos sociales, se transitó de un sistema punitivo a uno que busca la reinserción social efectiva de las personas sentenciadas.

En concordancia con lo anterior, Villanueva Castilleja explica que la reinserción social se logra a través de tres elementos:

Para reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido un delito, el Sistema Penitenciario requiere tres elementos coyunturales: una normatividad eficiente, una planilla de personal soporte con una mayor cultura de respeto por los Derechos Humanos, y los espacios arquitectónicos de un modelo funcional que conjunte y describa con objetividad y precisión las políticas, objetivos, funciones y procedimientos de la operación penitenciaria.⁷

⁷ Villanueva Castilleja, Ruth Y hierro Ozores, Xavier (coord.), *Un Modelo de Prisión*, CNDH, México, 2016, p. 16.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Desde otra perspectiva, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) estableció en la Recomendación 38/2019 que la reinserción social se alcanza por medio del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte con el objetivo de que la persona no vuelva a delinquir⁸.

Como se puede apreciar, la educación cumple una función primordial en un Sistema Penal con un enfoque de derechos que tiene como finalidad la reinserción social y la prevención del delito.

Francisco Scarfó refiere que la educación, y su ejercicio real y pleno como derecho de las personas detenidas satisface tres cuestiones:

- 1.- El hecho de **la no-discriminación por su condición social**, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.
- 2.- **Concretar el Derecho a la Educación**, ya que han sido alejados de la educación sistemática, amplia y gratuita que se garantizan a todos los individuos.
- 3.- Prepararlos para **la participación social** al quedar en libertad, en función de la educación en derechos humanos.⁹

Es importante tener en cuenta que especialistas en la materia señalan que en el Sistema Penal Nacional la educación debe concebirse, en primera instancia, como

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 38/2019, <file:///C:/Users/tadec/Downloads/Rec-38-gral.pdf>

⁹ Scarfó, Francisco José, *El Derecho a la Educación en las Cárceles como Garantía de la Educación en Derechos Humanos*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

un medio de control social y parte del tratamiento penitenciario en razón de que la pena privativa debe orientarse a la reinserción, readaptación y rehabilitación, lo que entraña, entonces, entender la privación de libertad como un proyecto educativo en sí mismo.¹⁰

También se afirma que la educación es un derecho que no se pierde ni si quiera en reclusión porque es una vía para el despliegue del ser humano, el desarrollo y afianzamiento de su pertenencia a la sociedad y la posibilidad de materializar un camino para el desenvolvimiento del sujeto como ciudadano consciente de sus derechos y responsabilidades.¹¹

La educación a distancia se sostiene por medio del uso de tecnologías, lo que implica grandes beneficios para el caso específico de la población penitenciaria, ya que facilita su acceso a más personas, garantizando apertura y equidad.

Reforzando la idea anterior, la Conferencia Mundial de Educación Superior resalta las virtudes del uso de recursos tecnológicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje:

(...) las nuevas tecnologías brindan posibilidades de renovar el contenido de los cursos y los métodos pedagógicos y de ampliar el acceso a la educación. No hay que olvidar, sin embargo, que la nueva tecnología de la información no hace que los docentes dejen de ser indispensables, sino que modifica su papel en relación con el proceso de aprendizaje, y que el diálogo permanente

¹⁰ Fregoso Centeno, Anayanci y Rojas Botello Emmanuel, *Educación en Contextos de Encierro Punitivo*, UNESCO, Buenos Aires, Argentina, 2021, p. 16.

¹¹ *Ibid.*, p. 17



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que transforma la información en conocimiento y comprensión pasa a ser fundamental.¹²

Es por lo anterior, que la presente iniciativa busca robustecer el marco jurídico aplicable para que se garantice el acceso a la educación de la población privada de su libertad, por medio de planes de estudio a distancia. Como ya se ha señalado, la educación vía remota requiere que el alumno cuente con los instrumentos tecnológicos necesarios que posibiliten el aprendizaje. El Estado, al proporcionar los mismos a las personas que cumplen una pena privativa, estará contribuyendo a una reinserción efectiva en la sociedad.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

SEGUNDO. – Que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para

¹² Conferencia Mundial de Educación Superior, UNESCO, <https://www.udual.org/principal/wp-content/uploads/2021/09/whhec2022-concept-note-es.pdf>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

TERCERO. - Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

CUARTO. – Que el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, precisa que la educación es un derecho necesario para el desarrollo social.

QUINTO. - Que el artículo 4, en su párrafo 11 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, precisa que la reinserción social es uno de los principios rectores del Sistema Penitenciario, definiéndola como la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

SEXTO. - Que el artículo 14, en su primer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que la Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad.

SÉPTIMO. - Que el artículo 4, en su apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución local y en las normas generales y locales.

OCTAVO. – Que el numeral 1 del apartado A del artículo 8 de la carta magna local, refiere que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

NOVENO. – Que el numeral 2 del apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la capital, establece que se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

DÉCIMO. – Que el artículo 11, en su apartado L de la Constitución de la Ciudad, refiere que las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

DÉCIMOPRIMERO. – Que el artículo 3 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, señala que el Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.

DÉCIMOSEGUNDO. – Que el artículo 4 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, indica que en la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
----------------------	----------------------------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p><i>Artículo 35. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.</i></p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><i>Artículo 35. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.</i></p> <p>En atención a su suficiencia presupuestal, la Subsecretaría procurará dotar a las personas privadas de la libertad de los instrumentos tecnológicos necesarios que garanticen cursar programas de estudio a distancia.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 35. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.

En atención a su suficiencia presupuestal, la Subsecretaría procurará dotar a las personas privadas de la libertad de los instrumentos tecnológicos necesarios que garanticen cursar programas de estudio a distancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE:

Leticia Estrada

DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México, en el mes de febrero de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.